

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

42

CHAPINERÍA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 29 de agosto de 2025, sobre el expediente de modificación de créditos número 6/2025 en la modalidad de suplementos de créditos, financiado mediante mayores ingresos, que se hace público como sigue a continuación:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS EN INCREMENTO		
CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	42.000,00 €
TOTAL CRÉDITOS /SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		42.000,00 €

Esta modificación se financia con cargo a mayores ingresos en los siguientes términos:

CONCEPTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS EN BAJA		
CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
5	INGRESOS PATRIMONIALES	-42.000,00 €
TOTAL CRÉDITOS /SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		-42.000,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Chapinería, a 29 de agosto de 2025.—El alcalde en funciones, Ángel Ramón Pardo Cique.

(03/13.877/25)

